



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.  
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

**1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que entró en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 24 de diciembre de 2014, se hace necesario adaptar los vigentes Estatutos Sociales de Adveo Group International, S.A. (en adelante, "Adveo" o la "Sociedad") a las disposiciones imperativas que introduce la referida norma.

Asimismo, esta adaptación estatutaria por la reforma normativa se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adveo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("Ley de Sociedades de Capital"), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 26 de junio de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 29 de junio, en segunda convocatoria, bajo el punto quinto del Orden del Día. El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar:

- (i) las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38 y 39.
- (ii) la incorporación de los nuevos artículos 12 ("*Aumento del capital social*"), 13 ("*Delegación de la facultad de aumentar el capital social*"), 14 ("*Derecho de suscripción preferente y su ejecución*"), 15 ("*Reducción de capital*"), 16 ("*Emisión de obligaciones*"), 17 ("*Otros valores*"), 24 ("*Derecho de información de los accionistas*"), 28 ("*Conflicto de intereses*"), 29 ("*Lugar y tiempo de celebración*"), 34 ("*Clases de Consejeros*"), 35 ("*Obligaciones generales del Consejero*"), 41 ("*Representación de la Sociedad*"), 42 ("*Comisión Ejecutiva*"), 43 ("*Comisiones internas del Consejo de Administración*"), y 51 ("*Fuero*").
- (iii) la eliminación por resistematización de materias del vigente artículo 18.
- (iv) así como la aprobación del nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones propuestas, resistematizando al mismo tiempo todo el articulado,

incluyendo una denominación identificativa para todos los artículos, la modificación de la rúbrica del Título III ("Derechos del accionista") y dos nuevos Títulos, el Título IV (Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones y otros valores) y el Título X (Fuero para la resolución de conflictos), que quedaría de la siguiente manera:

- Título I. Denominación, objeto, domicilio, página web y duración de la Sociedad: artículos 1 ("Régimen jurídico"), 2 ("Denominación"), 3 ("Objeto social") y 4 ("Domicilio social").
- Título II. Del capital social y la transmisión de acciones: artículos 7 ("Capital Social"), 8 ("Representación de las acciones"), 9 ("Coproiedad de acciones") y 10 ("Transmisión de acciones").
- Título III. Condición de accionista: artículo 11 ("Condición de accionista").
- Título IV. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones y otros valores: artículos 12 ("Aumento del capital social"), 13 ("Delegación de la facultad de aumentar el capital social"), 14 ("Derecho de suscripción preferente y su ejecución"), 15 ("Reducción de capital"), 16 ("Emisión de obligaciones") y 17 ("Otros valores").
- Título V. Gobierno y administración de la Sociedad: artículo 18 ("Órganos sociales").
- Título VI. De la Junta General de accionistas: artículos 19 ("Junta General"), 20 ("Clases de Junta"), 21 ("Competencias de la Junta"), 22 ("Convocatoria de la Junta"), 23 ("Anuncio de convocatoria"), 24 ("Derecho de información de los accionistas"), 25 ("Derecho de asistencia"), 26 ("Voto a distancia"), 27 ("Derecho de representación"), 28 ("Conflicto de intereses"), 29 ("Lugar y tiempo de celebración"), 30 ("Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas"), 31 ("Constitución de la Junta") y 32 ("Deliberación, votación y adopción de acuerdos").
- Título VII. Del Consejo de Administración: artículos 33 ("Composición del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros"), 34 ("Clases de Consejeros"), 35 ("Obligaciones generales del Consejero"), 36 ("Duración del cargo"), 37 ("Cargos en el Consejo"), 38 ("Desarrollo de las reuniones del Consejo"), 39 ("Competencias del Consejo"), 40 ("Retribución"), 41 ("Representación de la Sociedad"), 42 ("Comisión Ejecutiva"), 43 ("Comisiones internas del Consejo de Administración"), 44 ("El Comité de Auditoría") y 45 ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones").
- Título VIII. De las Cuentas Anuales: artículo 48 ("Formulación de cuentas y aplicación del resultado").
- Título IX. Disolución y liquidación de la Sociedad: artículos 49 ("Disolución") y 50 ("Liquidación").

- Título X. Fuero para la resolución de conflictos: artículo 51 ("Fuero").

## 2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Dada la magnitud de la reforma estatutaria que se propone y la resistemización de su articulado y sus Títulos, a efectos de facilitar la comprensión e identificación de las modificaciones, la numeración de los artículos a los que a continuación se hace referencia es la que deriva de la propuesta de reforma, señalando, cuando proceda, su correspondencia con la vigente numeración y distinguiendo entre los artículos que se modifican y aquellos que son de nueva propuesta.

Asimismo, se destaca la supresión de algún precepto, en cuyo caso la numeración a la que se hace referencia es la de los vigentes Estatutos Sociales.

### 2.1 MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Como consecuencia de los cambios normativos introducidos por la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación y/o la incorporación de los siguientes artículos estatutarios:

- Artículos que se modifican: 8 ("Representación de las acciones"); 11 ("Condición de accionista"); 18 - *vigente artículo 12*- ("Órganos sociales"); 19 - *vigente artículo 13*- ("Junta General"); 21 - *vigente artículo 15*- ("Competencias de la Junta"); 22 - *vigente artículo 16*- ("Convocatoria de la Junta"); 32.2 - *vigente artículo 21*- (relativo a la votación separada de asuntos en Junta General); 36 - *vigente artículo 27*- ("Duración del cargo"); 37 - *vigente artículo 28*- ("Cargos en el Consejo"); 38 - *vigentes artículo 29 y 30*- ("Desarrollo de las reuniones del Consejo"); 39 - *vigente artículo 31*- ("Competencias del Consejo"); 40 - *vigente artículo 32*- ("Retribución"); 44 - *vigente artículo 33*- ("El Comité de Auditoría"); y 45 - *vigente artículo 34*- ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones").
- Artículos que se incorporan: 24 ("Derecho de información de los accionistas"), 28 ("Conflicto de intereses"), 34 ("Clases de Consejeros"), 35 ("Obligaciones generales del Consejero") y 43 ("Comisiones internas del Consejo de Administración").
  - (i) En primer lugar, en relación al capital social y la transmisión de acciones, se propone incorporar expresamente en el artículo 8 el derecho de la Sociedad y de las asociaciones de accionistas a conocer la identidad de los accionistas (artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - (ii) En segundo lugar, respecto de la condición de accionista, se precisa en el artículo 11 que los accionistas deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes de lealtad, buena fe y respetando el interés social, tal y como se deriva, entre otros, del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (iii) En tercer lugar, respecto del régimen de la Junta General y los derechos de los accionistas, se propone la modificación y/o la inclusión de determinados artículos en los Estatutos Sociales y, en este ámbito se sitúan las siguientes materias:
- o Se incorpora expresamente como criterio general el régimen de mayoría simple para la adopción de acuerdos en el artículo 19 (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - o En cuanto a las competencias de la Junta, se modifica el artículo 21 para incorporar expresamente las competencias atribuidas legalmente a la misma (artículos 160, 219 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
  - o En relación con la convocatoria de la Junta se reducen, en el artículo 22, los porcentajes del cinco al tres por ciento para ejercer los derechos de minoría para solicitar la convocatoria de la Junta (artículo 495.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital).
  - o Se propone un nuevo artículo 24 para regular el derecho de información de los accionistas, recogiendo las principales novedades incorporadas por la Ley 31/2014 en esta materia: (i) extensión del plazo durante el cual los accionistas de sociedades cotizadas pueden ejercer el derecho de información (artículo 520.1 de la Ley de Sociedades de Capital); (ii) ampliación de los supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas (artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital); (iii) derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración y el correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de dicha política (artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital); (iv) deber de incluir en la página web las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros a solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas formuladas por los accionistas (artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - o Se propone un nuevo artículo 28 para recoger el régimen de conflictos de intereses de los accionistas en la Junta (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital).
  - o Se introduce en el artículo 32, apartado 2, respecto de la votación de acuerdos, la votación separada de asuntos sustancialmente independientes (artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital).
- (iv) Por último, en relación con el funcionamiento del Consejo de Administración y al estatuto jurídico de sus miembros, se propone la modificación y/o la inclusión de

determinados artículos en los Estatutos Sociales y, en este ámbito se sitúan las siguientes materias

- o En relación con la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración, entre otros aspectos:
  - Se recoge en el artículo 34 una mención genérica respecto de las distintas clases de Consejeros (artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se regulan las competencias del Consejo de Administración en el nuevo artículo 39, incidiéndose especialmente en su función de supervisión y estableciendo como indelegables aquellas facultades reservadas al pleno del Consejo legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración (artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se establece, en el artículo 37, la necesidad contar con un informe previo de la Comisión de Nombramientos para el nombramiento y cese del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y Vicesecretario del Consejo así como el deber del Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, de velar para que los Consejeros cuenten con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar y adoptar acuerdos en las sesiones del Consejo (artículos 529 sexies.1, 529 octies.1 y 529 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital).
  - Se completan y desarrollan, en el artículo 38, relativo a las reuniones del Consejo, las funciones del Presidente del Consejo de Administración (artículo 529 sexies.2 de la Ley de Sociedades de Capital), la necesidad de que cuando el nombramiento del Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo dicho nombramiento sea aprobado con una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo (artículo 529 septies.1 de la Ley de Sociedades de Capital), que el contrato que la Sociedad debe suscribir con los Consejeros ejecutivos sea aprobado por igual mayoría de miembros del Consejo (artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital), estableciéndose asimismo el deber de asistencia de los Consejeros a las sesiones del Consejo y la prohibición de que los Consejeros no ejecutivos deleguen su representación en Consejeros ejecutivos (artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital).
  - En los artículos 18 y 43 se prevé la obligación del Consejo de constituir un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones

(artículo 529 terdecies de la Ley de Sociedades de Capital), recogiendo asimismo la Comisión de Gobierno y Cumplimiento (que ya existía en la práctica).

- A su vez, en el artículo 44 se desarrollan las previsiones relativas a la composición y funciones del Comité de Auditoría (artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital), mientras que en el artículo 45 se hace lo propio con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital).
- o En relación con las obligaciones del Consejero, se propone incorporar un nuevo artículo 35 relativo a las obligaciones generales del Consejero (artículos 225 y 227 de la Ley de Sociedades de Capital).
- o En cuanto a la duración del cargo de Consejero, en el artículo 36 se reduce el plazo de duración de 6 a 4 años, (artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital).
- o Respecto de la retribución de los Consejeros, en el artículo 40 se recogen las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital, entre otros aspectos, respecto de la determinación por la Junta General de la cifra máxima que podrán percibir los consejeros en su condición de tales, incorporándose asimismo una referencia al seguro de responsabilidad civil de los Consejeros; y se introduce la obligación de celebrar un contrato con los Consejeros ejecutivos, que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas y ser aprobado por dos tercios de los miembros del Consejo de Administración e incorporarse como anejo al acta de la sesión (artículos 217, 218, 219, 249, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital).

## 2.2 MODIFICACIONES DERIVADAS DE MEJORAS TÉCNICAS Y DE REDACCIÓN

La adaptación de los Estatutos Sociales a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital se complementa con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción, aclarando y completando determinados artículos e incluyendo otros nuevos para regular diversas materias que se considera conveniente que consten en los Estatutos Sociales. En esta línea, se propone también la modificación, incorporación y/o supresión de los siguientes artículos:

- Artículos que se modifican: 1 ("Régimen jurídico"); 2 ("Denominación"); 3 ("Objeto social"); 4 ("Domicilio social"); 7 ("Capital Social"); 8 ("Representación de las acciones"); 9 ("Coproiedad de acciones"); 10 ("Transmisión de acciones"); 19 -*vigente artículo 13*- ("Junta General"); 20 -*vigente artículo 14*- ("Clases de Junta"); 22 -*vigente artículo 16*- ("Convocatoria de la Junta"); 23 -*vigente artículo 17*- ("Anuncio de convocatoria"); 25 -

*vigente artículo 19-* ("Derecho de asistencia"); *26 -vigentes artículos 20 y 23-* ("Voto a distancia"); *27 -vigente artículo 22-* ("Derecho de representación"); *30 -vigente artículo 24-* ("Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas"); *31 -vigente artículo 25-* ("Constitución de la Junta"); *33 -vigente artículo 26-* ("Composición del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros"); *36 -vigente artículo 27-* ("Duración del cargo"); *37 -vigente artículo 28-* ("Cargos en el Consejo"); *38 -vigente artículo 29-* ("Desarrollo de las reuniones del Consejo"); *40 -vigente artículo 32-* ("Retribución"); *44 -vigente artículo 33-* ("El Comité de Auditoría"); *45 -vigente artículo 34-* ("La Comisión de Nombramientos y Retribuciones"); *48 -vigente artículo 37-* ("Formulación de cuentas y aplicación del resultado"); *49 -vigente artículo 38-* ("Disolución"); y *50 -vigente artículo 39-* ("Liquidación").

- Artículos que se incorporan: 12 ("Aumento del capital social"); 13 ("Delegación de la facultad de aumentar el capital social"); 14 ("Derecho de suscripción preferente y su ejecución"); 15 ("Reducción de capital"); 16 ("Emisión de obligaciones"); 17 ("Otros valores"); 29 ("Lugar y tiempo de celebración"); 32 ("Deliberación, votación y adopción de acuerdos"); 41 ("Representación de la Sociedad"); 42 ("Comisión Ejecutiva"); 43 ("Comisiones internas del Consejo de Administración"); y 52 ("Fuero").
- Eliminación de artículos vigentes: se elimina el artículo 18.

### 3. ANEXOS

Se adjunta como Anexo I al presente Informe el texto comparado entre los vigentes Estatutos Sociales y la nueva redacción de los mismos; y como Anexo II el texto refundido de los Estatutos Sociales.

El presente informe es aprobado por el Consejo de Administración y se emite en Madrid, a 13 de Mayo de 2015.

## ANEXO I



adveo

ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

TÍTULO I  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y  
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.

## ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y .....	5
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	5
Artículo 1. Régimen jurídico .....	5
Artículo 2. Denominación .....	5
Artículo 3. Objeto social .....	5
Artículo 4. Domicilio social .....	6
Artículo 5. Página web corporativa .....	6
Artículo 6. Duración .....	6
TÍTULO II.....	6
DEL CAPITAL SOCIAL Y LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.....	6
Artículo 7. Capital social.....	6
Artículo 8. Representación de las acciones .....	7
Artículo 9. Copropiedad de acciones.....	7
Artículo 10. Transmisión de acciones .....	7
TÍTULO III .....	8
CONDICIÓN DE ACCIONISTA.....	8
Artículo 11. Condición de accionista .....	8
TÍTULO IV .....	8
Artículo 12. Aumento del capital social.....	8
Artículo 13. Delegación de la facultad de aumentar el capital social.....	8
Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su ejecución.....	9
Artículo 15. Reducción de capital .....	9
Artículo 16. Emisión de obligaciones.....	10
Artículo 17. Otros valores .....	10
TÍTULO V .....	10
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	11
Artículo 18. Órganos sociales.....	11
TÍTULO VI.....	11
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	11
Artículo 19. Junta General .....	11

<u>Artículo 20. Clases de Junta.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 21. Competencias de la Junta .....</u>	<u>12</u>
<u>Artículo 22. Convocatoria de la Junta.....</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 23. Anuncio de convocatoria.....</u>	<u>14</u>
<u>Artículo 24. Derecho de información de los accionistas.....</u>	<u>15</u>
<u>Artículo 25. Derecho de asistencia .....</u>	<u>16</u>
<u>Artículo 26. Voto a distancia .....</u>	<u>16</u>
<u>Artículo 27. Derecho de representación .....</u>	<u>17</u>
<u>Artículo 28. Conflicto de intereses.....</u>	<u>18</u>
<u>Artículo 29. Lugar y tiempo de celebración .....</u>	<u>18</u>
<u>Artículo 30. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas .....</u>	<u>19</u>
<u>Artículo 31. Constitución de la Junta .....</u>	<u>20</u>
<u>Artículo 32. Deliberación, votación y adopción de acuerdos .....</u>	<u>21</u>
<u>TÍTULO VII.....</u>	<u>21</u>
<u>DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</u>	<u>21</u>
<u>Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros .....</u>	<u>22</u>
<u>Artículo 34. Clases de Consejeros .....</u>	<u>22</u>
<u>Artículo 35. Obligaciones generales del Consejero.....</u>	<u>22</u>
<u>Artículo 36. Duración del cargo .....</u>	<u>23</u>
<u>Artículo 37. Cargos en el Consejo .....</u>	<u>23</u>
<u>Artículo 38. Desarrollo de las reuniones del Consejo.....</u>	<u>24</u>
<u>Artículo 39. Competencias del Consejo .....</u>	<u>25</u>
<u>Artículo 40. Retribución.....</u>	<u>26</u>
<u>Artículo 41. Representación de la Sociedad.....</u>	<u>27</u>
<u>Artículo 42. Comisión Ejecutiva.....</u>	<u>28</u>
<u>Artículo 43. Comisiones internas del Consejo de Administración .....</u>	<u>28</u>
<u>Artículo 44. La Comisión de Auditoría.....</u>	<u>28</u>
<u>Artículo 45. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....</u>	<u>31</u>
<u>TÍTULO VIII.....</u>	<u>33</u>
<u>DE LAS CUENTAS ANUALES .....</u>	<u>33</u>
<u>Artículo 46. Ejercicio social.....</u>	<u>33</u>
<u>Artículo 47. Cuentas anuales .....</u>	<u>33</u>
<u>Artículo 48. Formulación de cuentas y aplicación del resultado.....</u>	<u>34</u>

<u>TÍTULO IX .....</u>	<u>35</u>
<u>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD .....</u>	<u>35</u>
<u>Artículo 49. Disolución .....</u>	<u>35</u>
<u>Artículo 50. Liquidación .....</u>	<u>35</u>
<u>TÍTULO X .....</u>	<u>35</u>
<u>FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....</u>	<u>35</u>
<u>Artículo 51. Fuero .....</u>	<u>35</u>

ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

TÍTULO I  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y  
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Régimen jurídico

Se constituye una Sociedad Anónima; que ~~funcionará con arreglo a las disposiciones legales vigentes y ase~~ regirá por la normativa que resulte de aplicación, por los presentes Estatutos ~~y las normas de gobierno corporativo que los desarrollen.~~

Artículo 2. ~~Artículo 2º.~~ Denominación

La ~~Sociedad~~ sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

Artículo 3. ~~Artículo 3º.~~ Objeto social

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La compraventa, suministro, importación, exportación, distribución y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, ~~suministros de oficina e informática,~~ material escolar y para las artes gráficas, productos relacionados con la oficina y la informática, soluciones y sistemas informáticos, y cualesquiera tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.
- La ~~compra, venta~~ compraventa, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial o intelectual.
- La asistencia y apoyo a las sociedades y empresas filiales o participadas, para lo cual, podrá prestar, a favor de las mismas, los servicios y afianzamientos que resultara oportuno.

- La elaboración y ejecución de planes y proyectos de creación, promoción, desarrollo e inversión y participación, en general, referentes a empresas o negocios industriales, comerciales y de servicios.

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, tanto en España como en el extranjero, y total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ~~ley~~Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

#### Artículo 4. ~~Artículo 4º.~~ Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, número 11, si bien el Consejo de Administración queda autorizado para establecer en cualquier partelugar de España y del extranjero, Sucursales, Agencias y Delegaciones, así como para suprimirlas o trasladarlas.

2. Asimismo, el Consejo de Administración queda autorizado para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

#### Artículo 5. ~~Artículo 5.~~ Página web corporativa

La página web corporativa de la Sociedad es www.adveo.com y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

#### Artículo 6. ~~Artículo 6º.~~ Duración

La Sociedad tendrá duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura constitucional.

## TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES

#### Artículo 7. ~~Artículo 7º.~~ Capital social

1. El capital social es de DIECIOCHODIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTATRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

~~SETECIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (18.473.086,50(19.396.740,00 €)~~, representado por doce millones ~~trescientas quince mil trescientas noventa y nueve~~ treinta y una mil ciento sesenta (12.931.160) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, por un valor nominal de un euro y medio (1,50 €) cada una, con iguales derechos y obligaciones, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2. La ~~sociedad~~Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, que tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%%) del capital por cada acción sin voto y los demás derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley.

## Artículo 8. ~~Artículo 8º.~~ Representación de las acciones

1. Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.

2. ~~Artículo 9º.~~ La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

3. La Sociedad podrá acceder en los términos previstos legalmente a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

4. El mismo derecho señalado en el apartado anterior tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, en los términos previstos en la Ley.

## Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles y los copropietarios de una ~~acción~~varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio ~~del derecho de los derechos~~ de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

## Artículo 10. ~~Artículo 10º.~~ La transmisiónTransmisión de ~~las~~ acciones

Las se sujetará a lo dispuesto por el artículo 545 del Código de Comercio y acciones son transmisibles conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Mercado de Valores, las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

## TÍTULO III

### DERECHOS DEL CONDICIÓN DE ACCIONISTA

#### Artículo 11. ~~Artículo 11º.~~ Condición de accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos, y entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y respetando el interés social.

## TÍTULO IV

### AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

#### Artículo 12. Aumento del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

#### Artículo 13. Delegación de la facultad de aumentar el capital social



1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

#### Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su ejecución

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

#### Artículo 15. Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los

accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 48.2 siguiente.

3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

## Artículo 16. Emisión de obligaciones

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones de cualquier tipo, ya sean simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.
2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.
3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

## Artículo 17. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos previstos en la Ley.

## TÍTULO V

## GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 18. ~~Artículo 12º.~~ Órganos sociales

1. El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:

~~a) a)~~ A la Junta General de Accionistas.

~~b)~~

b) Al Consejo de Administración.

~~c)~~

c) A uno o varios Consejeros-Delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades, incluyendo la Comisión Ejecutiva.

2. El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones internos resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO ~~V~~VI DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Artículo 19. ~~Artículo 13º.~~ Junta General

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.

2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas ~~aprobará un~~. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento específico requerirá para la Junta General en su validez que se regularán, el acuerdo sea adoptado con respecto a lo previsto en la ley y en mayoría exigida para la modificación de los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.

### Artículo 20. ~~Artículo 14º.~~ Clases de Junta

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera ~~de~~ del referido plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## Artículo 21. ~~Artículo 15º.~~ Competencias de la Junta

1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a) — La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - b) El nombramiento, reelección y separación de los Administradores, Consejeros, así como la ratificación de los liquidadores Consejeros nombrados por cooptación.
  - c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - d) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - e) El aumento y la reducción del capital social.
  - f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - h) La disolución de la Sociedad.
  - i) La aprobación del balance final de liquidación.
  - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o ~~incorporación~~ ~~transferencia~~ a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; ~~la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando ello entrañe modificación efectiva del objeto social y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.~~

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.

n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.

p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ~~ley~~ ~~Ley~~ o los ~~presentes~~ Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.

## Artículo 22. ~~Artículo 16º~~ Convocatoria de la Junta

1. La Junta General será convocada por ~~los Administradores~~ ~~el Consejo de Administración~~ y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

2. ~~Los Administradores convocarán~~ ~~El Consejo de Administración convocará~~ la Junta General siempre que lo ~~consideren~~ ~~considere~~ necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ~~ley~~ ~~Ley~~ y los Estatutos.

3. ~~Los Administradores deberán~~ ~~El Consejo de Administración deberá~~ convocar la Junta

General cuando lo solicite, en la forma prevista por la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente ~~a los Administradores~~ al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar ~~éstos~~ éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

4. Artículo 17º. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.

5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

#### Artículo 23. Anuncio de convocatoria

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ~~yo en uno de los diarios de mayor circulación en España~~, en la página web de la Sociedad. ~~Mientras la sociedad tenga la condición de sociedad cotizada la difusión del anuncio de la convocatoria de la Junta General se hará también~~ y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la ~~ley~~ Ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse ~~y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria~~; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se ~~publicarán~~ publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por ~~ley~~ Ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.

4. El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la

convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la ~~ley~~Ley.

~~Artículo 18º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.~~

## Artículo 24. ~~Artículo 19º.~~ Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
4. Asimismo, cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

## Artículo 25. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia ~~o certificado expedido por alguna de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España), delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta~~ o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a ~~otro cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de~~ accionista con derecho de asistencia.

3. Los AdministradoresConsejeros deberán asistir a las Juntas Generales ~~y el. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El~~ Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

## Artículo 26. ~~Artículo 20º.~~ Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de ~~asistencia y~~ voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

2. Los accionistas ~~con derecho de asistencia~~ que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.



3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.
  4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.
  5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
6. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.

~~Artículo 21º. En la Junta General de Accionistas, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, deberán votarse de forma individual el nombramiento o ratificación de consejeros, su destitución y la modificación de cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los presentes Estatutos Sociales.~~

#### Artículo 27. ~~Artículo 22º.~~ Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la autenticidad y la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, aplicándose en lo que resulte procedente lo previsto en el artículo 26 para la emisión del voto a distancia por los citados medios.
2. La representación es siempre revocable. La asistencia ~~personal a la Junta General~~ del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá ~~el efecto~~ valor de ~~revocar~~ revocación de la representación otorgada.

## Artículo 28. ~~Los administradores podrán requerir la presencia de Notario~~Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para que levante acta de la Junta y el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto a la privados de su derecho de voto.

## Artículo 29. Lugar y tiempo de celebración de la Junta, lo soliciten accionistas

1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, ~~el uno~~ un veinticinco por ciento ~~del~~ capital social(25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

~~Artículo 23º. El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho a voto o confiere su representación por medios de comunicación a distancia, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto, o delegar su representación, por medios de comunicación a distancia.~~

~~La regulación, así como cualquier modificación a la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General, o conferir su representación para el ejercicio del mismo, por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad y se incorporará tan pronto como sea posible al Reglamento de la Junta General.~~

Artículo 30. ~~Artículo 24º.~~ Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

2. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

3. ~~Artículo 25º.~~ La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 31. Constitución de la Junta

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos ~~sociales~~Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Quando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

## Artículo 32. Deliberación, votación y adopción de acuerdos

1. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la prohibición de ejercicio del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
3. El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este revocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 30 anterior, respectivamente.
4. Salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

## TÍTULO ~~VII~~ DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## Artículo 33. ~~Artículo 26º.~~ El ~~Composición del~~ Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince, (15), cuyo nombramiento, ~~reelección, ratificación o cese~~ corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.
2. ~~Artículo 27º.~~ Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
3. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.

## Artículo 34. Clases de Consejeros

1. Los ~~Administradores~~Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
2. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## Artículo 35. Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, obrando de buena fe, como un representante leal, con la diligencia de un ordenado empresario, y con fidelidad al interés social.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. El Reglamento del Consejo

de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de lealtad y diligencia, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.

3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros por el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 36. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de ~~seiscuatro~~ (4) años y podrán mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

## Artículo 37. ~~Artículo 28º.~~ Cargos en el Consejo

1. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad, y un Vicepresidente. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.
2. ~~El Presidente~~El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, de que los Consejeros reciban cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información suficiente, necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo y, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones relevantes del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
4. Asimismo, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que

podrán ambos ~~no ser~~ ~~no~~ Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario o del Vicesecretario, serán sustituidos en las reuniones del Consejo por el Consejero de menor edad. ~~Los Consejeros podrán hacerse representar por otro Consejero en las reuniones del Consejo de Administración mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión.~~

## Artículo 38. Artículo 29º. Desarrollo de las reuniones del Consejo

1. ~~El Presidente, o quien haga sus veces,~~ convocará ~~a instancia propia o de dos cualesquiera de los Administradores,~~ las reuniones del Consejo de Administración y dirigirá ~~las mismas, formando~~ presidirá, fijando el orden del día: de las reuniones. Las convocatorias serán dirigidas personalmente ~~y por escrito~~ a cada uno de los ~~Administradores~~ Consejeros por cualquier medio que permita su recepción, con cinco (5) días naturales, como mínimo, de anticipación ~~antelación~~ a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen presentes o representados todos los ~~Administradores~~ y aprobasen Consejeros, aceptando por unanimidad la validez ~~celebración~~ de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

2. ~~Los administradores~~ Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, en España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en caso de vacante, o en su ausencia o imposibilidad, la presida.

3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social; si, previa petición al Presidente, ~~éste~~ este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones del Consejo que se celebren. No obstante, podrán hacerse representar por otro Consejero mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión, debiendo comunicarse al Presidente o al



Secretario por cualquier medio que permita su recepción. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.

5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

6. El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los ~~Administradores como mínimo~~ Consejeros.

7. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, ~~así como~~ la designación de los ~~Administradores~~ Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, ~~el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad,~~ para todo lo ~~que~~ cu se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo.

8. En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

~~El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para elevar a instrumento público los acuerdos que adopte el Consejo, así como cualesquiera otros acuerdos sociales.~~

~~El Consejo de Administración, con informe a la Junta General de Accionistas, dictará un Reglamento de Normas de Régimen Interno y Funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los presentes Estatutos, que contendrá medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.~~

9. ~~Artículo 30º. Los~~ Las decisiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.

Artículo 39. ~~Artículo 31º. 1. La administración~~ Competencias del Consejo

1. El Consejo ~~de la Sociedad en todos los~~ Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos ~~de giro~~ que no estén atribuidos por la Ley o

~~tráfico~~ estos Estatutos Sociales a la Junta General.

~~2. Sin perjuicio de la misma, así como su representación en las relaciones externas, corresponde que correspondan~~ al Consejo de ~~administración~~ Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo, confiando la gestión y la dirección ordinaria a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, correspondiendo asimismo al Consejo la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.

~~2. El Consejo ejercerá todas las facultades de la Sociedad, salvo aquellas que la Junta no pueda delegar en él.~~

~~3. Artículo 32º. 32.1 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.~~

## Artículo 40. Retribución

~~1. Los Consejeros, por tal condición, percibirán una retribución que consistirá en (i)~~

~~(i) las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y cuyo importe se mantendrá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación; así como (ii), en su caso,~~

~~(ii) una retribución consistente en una participación en las ganancias equivalente al cinco por ciento (5%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, dentro de los límites previstos en el artículo 218 legalmente, de la Ley de Sociedades de Capital. Unaque, vez determinado el importe de la participación en las ganancias que pudiera corresponder a los Consejeros según lo previsto en el apartado (ii) anterior, de dicho importe, se deducirá la remuneración el importe recibido por los Consejeros en concepto de dietas que perciban los Consejeros de asistencia de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) anterior y, si resultase. En caso de que efectuada tal operación resultara un saldo positivo, éste será el importe que efectivamente perciban los Consejeros~~

en concepto de participación en las ganancias.

La base para determinar el importe de la retribución conjunta anual del Consejo de Administración conjunto de los Consejeros en su condición de tales consistente en una participación en las ganancias se calculará como la suma del Beneficio antes de Impuestos (tomado de la Cuenta de Resultados Separada Consolidada) y el Total de Ingresos y Gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto (tomado del Estado de Resultados Global Consolidado).

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en ~~los párrafos anteriores, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto en~~ el apartado 32.2 siguiente.

2. 32.2 Los Consejeros que tengan atribuidas anterior, teniendo el derecho a percibir por el desarrollo de dichas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por la prestación que determine el Consejo de estas funciones Administración, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización. En todo caso, la retribución de los Consejeros ejecutivos se determinará de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

Artículo 33º. Este contrato, que deberá incluir todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

3. Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 41. Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente o a las personas u órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad.
2. El Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. Las personas físicas que tengan delegadas las facultades de representación, actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de los órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario o Vicesecretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

## Artículo 42. Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva con las facultades que considere pertinentes dentro de las que legal o estatutariamente sean delegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, a quien corresponde la designación y cese de sus miembros.

## Artículo 43. Comisiones internas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.
2. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

## Artículo 44. La Comisión de Auditoría

1. La Sociedad contará con ~~un Comité de Auditoría~~ una Comisión de Auditoría sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formado exclusivamente por Consejeros no ejecutivos ~~o externos~~, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos, ~~al menos, deberá ser Consejero independiente~~ y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. El Consejo de Administración fijará el número de miembros ~~del Comité~~ de la Comisión,

que en ningún caso podrá ser inferior a tres: (3) ni superior a cinco (5). Asimismo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará los miembros de ~~este Comité~~esta Comisión, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente ~~del Comité~~de la Comisión de Auditoría, que deberá ser designado de entre los Consejeros independientes, por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario de la Comisión, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.

3. Sus integrantes tendrán ~~la dedicación~~los conocimientos, capacidad y experiencia ~~necesarianecesarias~~ para ~~que puedan poder~~ desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables ~~requeridos por los órganos reguladores del sector.~~

4. ~~La función primordial del Comité~~Sin perjuicio de Auditoría ~~es la de servir de apoyo a las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia de la gestión de la Sociedad. Entre, entre~~ sus competencias estarán, ~~como mínimo,~~ las siguientes:

a) a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en ~~su seno en materia de su relación con aquellas materias que sean~~ competencia de la Comisión.

b) b) ~~Proponer~~Elevar al Consejo de Administración ~~para su sometimiento a la Junta General~~las propuestas de ~~Accionistas~~el selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de ~~los auditores~~su contratación y recabar regularmente de ~~cuentas externos a los que se refiere el artículo 264~~él información sobre el plan de ~~la Ley~~auditoría y su ejecución, además de ~~Sociedades~~preservar su independencia en el ejercicio de ~~Capital~~sus funciones.

c) c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera ~~regulada~~preceptiva.

d) d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con ~~los auditores~~el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

e) e) Establecer las oportunas relaciones con ~~los auditores de cuentas externos~~el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan

poner en riesgo ~~la su~~ independencia ~~de éstos~~, para su examen por ~~el Comité~~ la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas~~ externos la confirmación escrita de declaración de su independencia ~~frente a en relación con~~ la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados ~~a y los correspondientes honorarios percibidos de~~ estas entidades por ~~los citados auditores de cuentas~~ el auditor externo o por las personas o entidades ~~vinculados~~ vinculadas a ~~estos éste~~ de acuerdo con lo dispuesto en la ~~Ley de Auditoría de Cuentas~~ legislación sobre auditoría de cuentas.

~~f) f)~~ Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia ~~de los auditores del auditor~~ de cuentas. Este informe deberá pronunciarse ~~contener~~, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia ~~el apartado de la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.~~

~~La regulación del funcionamiento del Comité de Auditoría se establecerá en un Reglamento específico que determinará sus funciones, sin perjuicio de las recogidas en la Ley y los Estatutos Sociales, y fijará los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido. En todo caso, deberá reunirse con una periodicidad suficiente para el eficiente cumplimiento de sus funciones.~~

~~El Comité de Auditoría nombrará de entre sus miembros al Presidente y a un Secretario.~~

~~g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:~~

~~1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;~~

~~2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y~~

~~3º las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y altos directivos así como las personas vinculadas a ellos.~~

~~5. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.~~

## Los acuerdos adoptados

6. ~~Las conclusiones obtenidas~~ en cada sesión se llevarán a un acta ~~de la~~ que ~~se dará cuenta al pleno~~ estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

7. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones ~~del Comité~~ de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.

8. También podrá requerir ~~el Comité~~ la Comisión la asistencia a sus sesiones ~~de los Auditores de Cuentas~~ del auditor de cuentas de la Sociedad.

9. ~~El Comité~~ La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

## Artículo 45. ~~Artículo 34º.~~ La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formada por ~~consejeros externos y su composición reflejará razonablemente la relación existente en el Consejo entre consejeros dominicales y consejeros~~ Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales deberán ser Consejeros independientes.

2. El Consejo de Administración fijará el número de miembros ~~del Comité~~ de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres: ~~(3) ni superior a cinco (5).~~ Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la designación de los miembros de ~~este Comité~~ esta, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión será designado, previo informe de la Comisión, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.

3. ~~Sin perjuicio de~~ Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes ~~responsabilidades básicas~~ competencias:

~~a) formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;~~

~~a) b) elevar Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~

~~b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.~~

~~c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (Consejeros independientes para su designación por cooptación) o las haga suyas para someterlas para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.~~

~~d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros distintos a los independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.~~

~~e) e) proponer al Consejo de Administración Informar el nombramiento de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones; del Consejo.~~

~~f) d) proponer Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración, así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.~~

~~g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.~~

~~h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.~~

~~Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía política de las retribuciones anuales de los consejeros y de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección;~~

~~i) e) revisar periódicamente los programas de bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución;~~



~~ponderando su adecuación y sus rendimientos, individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.~~

~~f) velar por la transparencia de las retribuciones;~~

~~g) informar en relación~~ Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias contempladas en el Capítulo IX del Reglamento del Consejo de Administración.

~~4. La Comisión deberá considerar las sugerencias un acta que le hagan llegar el Presidente, estará a disposición de todos los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.~~

~~5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.~~

~~6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.~~

## TÍTULO ~~VII~~VIII DE LAS CUENTAS ANUALES

### ~~Artículo 46. Artículo 35º.-Ejercicio social~~

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y será cerrado el día 31 de Diciembre del mismo año.

### ~~Artículo 47. Artículo 36º.-Cuentas anuales~~

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la

imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la ~~sociedad~~Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación que resulte aplicable en cada momento.

La memoria comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y contendrá, además, las indicaciones previstas en legislación que resulte aplicable en cada momento.

## Artículo 48. ~~Artículo 37º. Los Administradores~~Formulación de cuentas y aplicación del resultado

1. El Consejo de Administración de la Sociedad ~~están obligados~~está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los ~~Administradores~~Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

3. La Junta General o el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la

distribución entre los socios de cantidades a cuenta de los dividendos bajo las condiciones previstas en la Ley.

## TÍTULO ~~VIII~~X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 49. ~~Artículo 38º~~.-Disolución

La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas ~~que enumera el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital~~ previstas en la Ley.

### Artículo 50. ~~Artículo 39º~~.-Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, en el que igualmente, se atenderá a las normas legales vigentes", transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad, los cuales actuarán como un órgano colegiado.

## TÍTULO X FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Artículo 51. \_\_\_\_\_ Fuero

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

## ANEXO II

**adveo**

ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

## ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y .....	5
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	5
Artículo 1. Régimen jurídico .....	5
Artículo 2. Denominación .....	5
Artículo 3. Objeto social .....	5
Artículo 4. Domicilio social.....	6
Artículo 5. Página web corporativa .....	6
Artículo 6. Duración .....	6
TÍTULO II.....	6
DEL CAPITAL SOCIAL Y LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.....	6
Artículo 7. Capital social.....	6
Artículo 8. Representación de las acciones .....	7
Artículo 9. Copropiedad de acciones.....	7
Artículo 10. Transmisión de acciones.....	7
TÍTULO III .....	8
CONDICIÓN DE ACCIONISTA.....	8
Artículo 11. Condición de accionista .....	8
TÍTULO IV .....	8
Artículo 12. Aumento del capital social.....	8
Artículo 13. Delegación de la facultad de aumentar el capital social.....	8
Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su ejecución.....	9
Artículo 15. Reducción de capital .....	9
Artículo 16. Emisión de obligaciones.....	10
Artículo 17. Otros valores .....	10
TÍTULO V .....	10
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	10
Artículo 18. Órganos sociales.....	10
TÍTULO VI .....	11
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	11
Artículo 19. Junta General .....	11

Artículo 20. Clases de Junta.....	11
Artículo 21. Competencias de la Junta .....	12
Artículo 22. Convocatoria de la Junta .....	13
Artículo 23. Anuncio de convocatoria.....	14
Artículo 24. Derecho de información de los accionistas.....	14
Artículo 25. Derecho de asistencia .....	15
Artículo 26. Voto a distancia .....	16
Artículo 27. Derecho de representación .....	16
Artículo 28. Conflicto de intereses .....	17
Artículo 29. Lugar y tiempo de celebración .....	17
Artículo 30. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas .....	18
Artículo 31. Constitución de la Junta .....	18
Artículo 32. Deliberación, votación y adopción de acuerdos .....	19
TÍTULO VII.....	20
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros .....	20
Artículo 34. Clases de Consejeros .....	21
Artículo 35. Obligaciones generales del Consejero.....	21
Artículo 36. Duración del cargo .....	22
Artículo 37. Cargos en el Consejo .....	22
Artículo 38. Desarrollo de las reuniones del Consejo.....	22
Artículo 39. Competencias del Consejo .....	24
Artículo 40. Retribución.....	24
Artículo 41. Representación de la Sociedad .....	26
Artículo 42. Comisión Ejecutiva .....	26
Artículo 43. Comisiones internas del Consejo de Administración .....	26
Artículo 44. La Comisión de Auditoría.....	26
Artículo 45. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	29
TÍTULO VIII.....	31
DE LAS CUENTAS ANUALES .....	31
Artículo 46. Ejercicio social .....	31
Artículo 47. Cuentas anuales .....	31
Artículo 48. Formulación de cuentas y aplicación del resultado.....	31

TÍTULO IX .....	32
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	32
Artículo 49. Disolución .....	32
Artículo 50. Liquidación .....	32
TÍTULO X .....	32
FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....	32
Artículo 51. Fuero .....	32



ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

TÍTULO I  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y  
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Régimen jurídico

Se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por la normativa que resulte de aplicación, por los presentes Estatutos y las normas de gobierno corporativo que los desarrollen.

Artículo 2. Denominación

La sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

Artículo 3. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La compraventa, suministro, importación, exportación, distribución y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, material escolar y para las artes gráficas, productos relacionados con la oficina y la informática, soluciones y sistemas informáticos, y cualesquiera tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.
- La compraventa, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial o intelectual.
- La asistencia y apoyo a las sociedades y empresas filiales o participadas, para lo cual, podrá prestar, a favor de las mismas, los servicios y fianzamientos que resultara oportuno.
- La elaboración y ejecución de planes y proyectos de creación, promoción, desarrollo e

inversión y participación, en general, referentes a empresas o negocios industriales, comerciales y de servicios.

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad tanto en España como en el extranjero, y total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

#### Artículo 4. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, número 11, si bien el Consejo de Administración queda autorizado para establecer en cualquier lugar de España y del extranjero, Sucursales, Agencias y Delegaciones, así como para suprimirlas o trasladarlas.
2. Asimismo, el Consejo de Administración queda autorizado para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

#### Artículo 5. Página web corporativa

La página web corporativa de la Sociedad es [www.adveo.com](http://www.adveo.com) y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

#### Artículo 6. Duración

La Sociedad tendrá duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura constitucional.

## TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES

#### Artículo 7. Capital social

1. El capital social es de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS (19.396.740,00 €), representado por doce millones novecientas treinta y una mil ciento sesenta (12.931.160) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, por un valor nominal de un euro y medio (1,50 €) cada una, con

iguales derechos y obligaciones, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, que tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital por cada acción sin voto y los demás derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley.

## Artículo 8. Representación de las acciones

1. Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad podrá acceder en los términos previstos legalmente a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.
4. El mismo derecho señalado en el apartado anterior tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, en los términos previstos en la Ley.

## Artículo 9. Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles y los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

## Artículo 10. Transmisión de acciones

Las acciones son transmisibles conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

## TÍTULO III CONDICIÓN DE ACCIONISTA

### Artículo 11. Condición de accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos, y entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y respetando el interés social.

## TÍTULO IV AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

### Artículo 12. Aumento del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

### Artículo 13. Delegación de la facultad de aumentar el capital social

1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean

objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

#### Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su ejecución

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

#### Artículo 15. Reducción de capital

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 48.2 siguiente.
3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la

mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

## Artículo 16. Emisión de obligaciones

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones de cualquier tipo, ya sean simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.
2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.
3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

## Artículo 17. Otros valores

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos previstos en la Ley.

## TÍTULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

## Artículo 18. Órganos sociales

1. El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:
  - a) A la Junta General de Accionistas.

- b) Al Consejo de Administración.
  - c) A uno o varios Consejeros-Delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades, incluyendo la Comisión Ejecutiva.
2. El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones internos resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO VI DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### Artículo 19. Junta General

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

### Artículo 20. Clases de Junta

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la

conurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## Artículo 21. Competencias de la Junta

1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.
  - c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - d) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - e) El aumento y la reducción del capital social.
  - f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - h) La disolución de la Sociedad.
  - i) La aprobación del balance final de liquidación.
  - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
  - k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.



- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.

## Artículo 22. Convocatoria de la Junta

1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.
3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista por la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista

a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

## Artículo 23. Anuncio de convocatoria

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por Ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.
4. El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.

## Artículo 24. Derecho de información de los accionistas

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
4. Asimismo, cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

## Artículo 25. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

## Artículo 26. Voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.
4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.
5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
6. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.

## Artículo 27. Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con

carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la autenticidad y la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, aplicándose en lo que resulte procedente lo previsto en el artículo 26 para la emisión del voto a distancia por los citados medios.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

## Artículo 28. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

## Artículo 29. Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por

cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

#### Artículo 30. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
2. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
3. La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 31. Constitución de la Junta

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera

convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

## Artículo 32. Deliberación, votación y adopción de acuerdos

1. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer,

conforme al Reglamento de la Junta General, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la prohibición de ejercicio del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la Ley; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
3. El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este revocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 30 anterior, respectivamente.
4. Salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

## TÍTULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.
2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo



efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

3. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### Artículo 34. Clases de Consejeros

1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
2. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### Artículo 35. Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, obrando de buena fe, como un representante leal, con la diligencia de un ordenado empresario, y con fidelidad al interés social.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de lealtad y diligencia, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros por el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 36. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

## Artículo 37. Cargos en el Consejo

1. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad, y un Vicepresidente. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.
2. El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, de que los Consejeros cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
4. Asimismo, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ambos no ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario o del Vicesecretario, serán sustituidos en las reuniones del Consejo por el Consejero de menor edad.

## Artículo 38. Desarrollo de las reuniones del Consejo

1. El Presidente, o quien haga sus veces, convocará las reuniones del Consejo de Administración y las presidirá, fijando el orden del día de las reuniones. Las convocatorias serán dirigidas personalmente a cada uno de los Consejeros por cualquier medio que

permita su recepción, con cinco (5) días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen presentes o representados todos los Consejeros, aceptando por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, en España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en caso de vacante, o en su ausencia o imposibilidad, la presida.

3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones del Consejo que se celebren. No obstante, podrán hacerse representar por otro Consejero mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión, debiendo comunicarse al Presidente o al Secretario por cualquier medio que permita su recepción. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.
5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los Consejeros.

7. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, para todo lo cual se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo.
8. En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.
9. Las decisiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.

## Artículo 39. Competencias del Consejo

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo, confiando la gestión y la dirección ordinaria a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, correspondiendo asimismo al Consejo la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

## Artículo 40. Retribución

1. Los Consejeros, por tal condición, percibirán una retribución que consistirá en
  - (i) las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus

Comisiones que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y cuyo importe se mantendrá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación; así como, en su caso,

- (ii) una retribución consistente en una participación en las ganancias equivalente al cinco por ciento (5%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, dentro de los límites previstos legalmente, de la que, vez determinado el importe de la participación en las ganancias que pudiera corresponder a los Consejeros, se deducirá el importe recibido por los Consejeros en concepto de dietas de asistencia de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) anterior. En caso de que efectuada tal operación resultara un saldo positivo, éste será el importe que efectivamente perciban los Consejeros en concepto de participación en las ganancias.

La base para determinar el importe de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales consistente en una participación en las ganancias se calculará como la suma del Beneficio antes de Impuestos (tomado de la Cuenta de Resultados Separada Consolidada) y el Total de Ingresos y Gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto (tomado del Estado de Resultados Global Consolidado).

2. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en el apartado anterior, teniendo el derecho a percibir por el desarrollo de dichas funciones ejecutivas la retribución que determine el Consejo de Administración, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización. En todo caso, la retribución de los Consejeros ejecutivos se determinará de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

Este contrato, que deberá incluir todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la

sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

3. Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

## Artículo 41. Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente o a las personas u órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad.
2. El Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. Las personas físicas que tengan delegadas las facultades de representación, actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de los órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario o Vicesecretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

## Artículo 42. Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva con las facultades que considere pertinentes dentro de las que legal o estatutariamente sean delegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, a quien corresponde la designación y cese de sus miembros.

## Artículo 43. Comisiones internas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.
2. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

## Artículo 44. La Comisión de Auditoría

1. La Sociedad contará con una Comisión de Auditoría sin funciones ejecutivas y con

facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formado exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará los miembros de esta Comisión, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión de Auditoría, que deberá ser designado de entre los Consejeros independientes, por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario de la Comisión, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.
3. Sus integrantes tendrán los conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para poder desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre sus competencias estarán las siguientes:
  - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
  - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
  - d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
  - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
  - g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
    - 1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
    - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
    - 3º las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y altos directivos así como las personas vinculadas a ellos.
5. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
6. Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a un acta que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.
7. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.



8. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas de la Sociedad.
9. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

## Artículo 45. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formada por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales deberán ser Consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la designación de los miembros de esta, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión será designado, previo informe de la Comisión, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.
3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.

- d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros distintos a los independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
  - e) Informar el nombramiento de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
  - f) Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración, así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
4. Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a un acta que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.
  5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.

## TÍTULO VIII DE LAS CUENTAS ANUALES

### Artículo 46. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y será cerrado el día 31 de Diciembre del mismo año.

### Artículo 47. Cuentas anuales

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación que resulte aplicable en cada momento.

La memoria comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y contendrá, además, las indicaciones previstas en legislación que resulte aplicable en cada momento.

### Artículo 48. Formulación de cuentas y aplicación del resultado

1. El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

3. La Junta General o el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los socios de cantidades a cuenta de los dividendos bajo las condiciones previstas en la Ley.

## TÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 49. Disolución

La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

### Artículo 50. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, en el que igualmente, se atenderá a las normas legales vigentes, transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad, los cuales actuarán como un órgano colegiado.

## TÍTULO X FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Artículo 51. Fuero

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.